



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

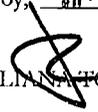
Proceso ejecutivo 2019-01886

Frente al pedimento que precede se le informa al actor que dicha medida ya fue decretada y mediante oficio No 519 del 17 de febrero de 2020 se ordenó el embargo del 50% del salario, honorarios, pensión y demás emolumentos de devengue la parte pasiva, razón por la cual no es procedente su pedimento.

Por secretaria remitiere el oficio de embargo a las parte como a su destinatario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 019 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIAN TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01401

Como quiera que dentro el término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

1. Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Rodrigo Palau Grazo, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>010</u>	Hoy, <u>17 FEB. 2021</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00784

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono pues informó que a la fecha actúa en más de 5 procesos como abogada de oficio, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Alvaro Rinzon Velosquez, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>10</u>	Hoy, <u>17 FEB. 2021</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-01645

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta la dirección de notificación aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 010 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

s.t

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00498

Como quiera que dentro el término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

1. Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Gabriel Antonio Rodriguez, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>010</u>	Hoy, <u>17 FEB. 2021</u>
La Secretaría	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución de inmueble 2019-001907

Téngase en cuenta que el demandado Gilberto González Garnica, se notificó de manera personal el 26 de noviembre de 2020 (fl.55), permitiendo que transcurriera el término de traslado en silencio.

Así mismo, deberá tenerse en cuenta que se seguirá con el respectivo trámite una vez se halle trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 010	Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria	
	
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: Responsabilidad 2019-001019

Previo a decidir sobre la solicitud que antecede, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 26 de enero de 2021, oficiando a la DIAN para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>10</u>	Hoy, <u>11 FEB. 2021</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2019-000731

Previo a decidir sobre la solicitud que antecede OFICIAR a la Cámara Colombiana de la Conciliación, para que informe el trámite dado al proceso de insolvencia presentado por la señora Jorleny Lizarazo Villalobos; so pena de no tener en cuenta la solicitud que antecede.

Así como que dé cumplimiento a la solicitud remitida por este Despacho judicial el 11 de febrero de 2020.

Requíerese a la demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, para que informe al despacho lo que conozca al respecto o si desea continuar con la demanda de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>010</u>	Hoy, <u>11 FEB. 2021</u>
La Secretaria.	
 ROSALIFLAN TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

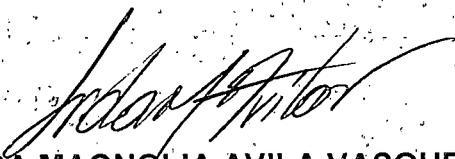
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Comisión 2020-000239

Conforme a la comunicación que precede, por secretaría elabórese el despacho comisorio y hágase entrega a la parte interesada para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i>	
Estado No. <u>010</u>	Hoy, <u>17 FEB. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

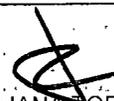
Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2020-000189

De conformidad con la solicitud del togado de la parte activa, se dispone requerir al demandante bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que aporte el citatorio remitido a la dirección allegada de la parte demandada o en su defecto al correo electrónico suministrado y luego haga lo propio con el aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ:
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación.
en Estado No. <u>10</u>
Hoy, <u>11 FEB. 2021</u>
La Secretaria:

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso ejecutivo 2019-00233

Frente a la actualización a la liquidación del crédito allegada por la parte actora desde el 28 de febrero de 2020 al 2 de diciembre de 2020 el despacho se permite informar que en la presente acción ya se había llegado dicho actuar y consecuente a ello la liquidación arrimada fue modificada por el despacho por la suma de \$6.103.435,88 con corte 27 de febrero de 2020, providencia que se encuentra en firme.

Con base en lo expuesto advierte el despacho que procede la terminación del proceso, pues la parte pasiva se le realizaron descuentos por la suma de \$9.627.200,00, y de conformidad con el informe de títulos visible a folios 60 dicho valor cubre el valor de la liquidación del crédito y las costas, tanto así que a la fecha existen títulos a favor de la parte demandante por dicho valor previo a los fraccionamientos de rigor, razón por la cual con fundamento en el segundo inciso del artículo 461 del C.G del P, el Despacho, resuelve:

Primero: Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales realizados a órdenes de este despacho y para este proceso a favor de la parte demandante por valor consolidado total de la liquidación de crédito y costas, para lo cual deberá tomarse dicha suma.

Segundo: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

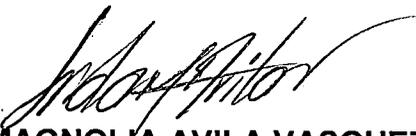
Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias del caso.

Quinto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Sexto: Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales que EXCEDAN las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, realizados a órdenes de este despacho y para este proceso, a quien le fueron cautelados, previa verificación de inexistencia de remanentes.

Séptimo: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso ejecutivo 2019-01466

En atención a los memoriales que anteceden el despacho dispone:

1. Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido al Dr RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA reconocido en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión (fl.12). Art. 76 del C.G.P.
2. Se reconoce personería para actuar a la doctora JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 010 Hoy, 17 FEB 2021
La Secretaria


ROSA LILIA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2018-001135

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que Esteban Salazar Ochoa, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl.23), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. 010

Hoy, 17 FEB. 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001837

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección correo electrónico suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 460.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000451

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que JORGE ALFONSO DE PAZ RINCON, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl.68), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 50000⁰⁰ (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

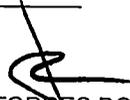

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. 010

Hoy, 17 FEB. 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1778

En atención a la solicitud que precede y en observancia de la comunicación visible a folios 2-6, el Juzgado dispone:

1. REQUERIR a la PAGADOR DE ALKOSTO, a fin de que informe las razones por las que no dio cumplimiento al auto de fecha 18 de diciembre de 2019 y de ser el caso inicie las investigaciones disciplinarias pertinentes respecto del encargado de acatar dicha orden. Oficiése

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 010 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000265

1. Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, se fija la hora de las 10:00 del día 16 del mes junio del año 2021, para continuar con la audiencia inicialmente programada (fl.54).

2. En lo demás la interesada deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>010</u>	Hoy, <u>17 FEB. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1778

Se reconoce personería para actuar al Dr. VLADIMIR LEON POSADA, como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

Así mismo se le indica que el proceso se encuentra terminado por desistimiento art 317 del C g del P y ya se realizó retiro del título valor base de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No 010 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA FORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000197

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 = (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 010 Hoy, 17 FEB. 2021

La Secretaria


ROSA LILIA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000131

Conforme a la solicitud que antecede y para los fines pertinentes se tiene en cuenta el citatorio remitido a la demandada de conformidad en el artículo 291 del C.G. del P., procédase como corresponde, respecto al artículo 292 de la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 10	Hoy. 17 FEB. 2021
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Pertenencia 2017-000641

Del dictamen pericial que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., se corre traslado a las partes, por el término de tres días para que se pronuncien al respecto.

Una vez en firme ingrese al despacho para decidir como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>019</u>	Hoy, <u>11 FEB. 2021</u>
La Secretaría	
 ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2017-001473

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.58) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 2 de diciembre de 2020 obrante a folio 58 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a Dario Corderas Navas designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>10</u>	Hoy. <u>17 FEB. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso ejecutivo 2020-0375

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P. (fls.25-30), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 250.000⁰⁰ (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy, 11 FEB. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso ejecutivo 2020-0375

Se reconoce personería para actuar a la doctor ROMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA , como apoderado en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 018 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA  TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

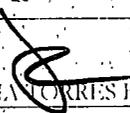
Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No.2008-000193

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de fecha 25 de noviembre de 2010 (fl.48), medida que fue acatada por la entidad correspondiente como consta a folio 50.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VAQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 010	Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria:	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000355

Como quiera que el término de suspensión del proceso se haya cumplido, el Juzgado dispone:

1. REANUDAR el proceso.
2. SOLICITAR a las partes que informen si pretenden continuar con la suspensión del proceso y de ser el caso, se allegue dicha solicitud de conformidad los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P. En caso de silencio, continuará el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
<i>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</i>	
Estado No. 010	Fecha 17 FEB. 2021
1.ª Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2019-001765

Encuentra el Despacho, que dentro del plenario procesal no se allegó la liquidación de crédito y costas que dé lugar a lo solicitado, por lo que se requiere a las partes para que la realicen de conformidad con el Inciso 3 artículo 461 C.G. del P. lo anterior previo a dar trámite a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 010	Hoy, 11 FEB 2021
El Secretario.	
 ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

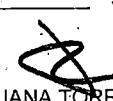
Proceso: Ejecutivo 2019-000687

Previo a continuar con el trámite que corresponde y como quiera que se advierte por parte del Despacho, que en la contestación allegada por la togada auxiliar de la justicia que pretende representar al demandado no se ajusta a lo solicitado en el escrito de demanda, en lo que corresponde al demandado, como quiera que la persona a la que se hace mención no es el demandado.

Conforme a lo anterior el Despacho requiere a la auxiliar de la justicia para que en un término no mayor a tres días aclare la contestación de la demanda incluyendo a quien representa como demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación	
en Estado No.	010
Hoy	7 FEB. 2021
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

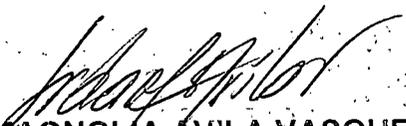
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2019-000139

1. Se reconoce a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como curadora ad-litem de la parte demandada.
2. Como quiera que quien representa la parte demandada allego contestación de demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

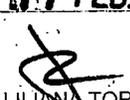
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO,
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 019 11q. 17 FEB. 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001471

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección de correo suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 215.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 010 Hoy, 17 FEB. 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000021

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección de correo suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'850.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001915

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección correo electrónico suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'230.000 ✓
(Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 010 Hoy, 17 FEB. 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001475

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 250.000? (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 010 Hoy, 17 FEB. 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

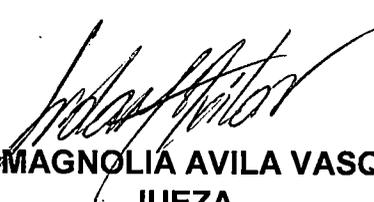
Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1930

Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la oficina de instrumentos públicos.

Por secretaria remítase dicha comunicación a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

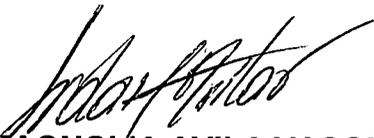
Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01245

Previo a pronunciamiento por parte del despacho frente al poder allegado se requiere a la parte actora fin de lo siguiente:

1. El poder conferido debe de devenir el correo electrónico señalado en la demanda del otorgante, se señala que el mismo no viene suscrito, lo cual no es motivo de no ser tenido en cuenta pero si de quien lo remite. Decreto 806-2020
2. Acredite la calidad de quien otorga el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 18 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0021

Frente a las manifestaciones que preceden provenientes de la parte pasiva el despacho se sirve indicarle:

1. Se realiza notificación de la pasiva de manera personal el 5 de diciembre de 2019, la cual en término solicito amparo de pobreza, pedimento atendido por el despacho mediante auto de data 21 de enero de 2020.
2. Se realiza designación de Aux de justicia mediante data del 14 de septiembre de 2020, siendo designada la Dra. MARIA FERNANDA ROCA ARIZA quien se notificó de manera personal FI 56. Quien vencido el término de traslado guardo silencio.
3. Siguiendo con el trámite procesal se profiere por el despacho orden de seguir adelante con la ejecución el 4 de diciembre de 2020.

Con base en lo expuesto es preciso acotar que esta sede judicial ha sido respetuosa de la legalidad durante el rito que siguió dentro de ese asunto, así como de los derechos de acceso a la administración de justicia, debido proceso, defensa y contradicción de las partes que en él intervinieron pues todas la providencias proferidas han sido revestidas de publicidad en los medios establecidos por el Consejo Superior en atención al COVID – 19.

Finalmente por secretaria remítase de forma digital la totalidad del proceso a la Sra. MARTHA CONSUELO ARIAS PEREZ con la salvedad de que decisiones proferidas ya se encuentran en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy 11 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIAN TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0690

PROCESO EJECUTIVO 2020-0440

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el Art. 76 del C.G.P., se dispone:

1. Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido al Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión (fl.36).
2. Por secretaria contabilícese el término decretado en auto de data 22 de enero de 2021. fl 35

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>10</u> Hoy, <u>17 FEB. 2021</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0969

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el Art. 76 del C.G.P., se dispone:

1. Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido a la firma WAY LAW ED reconocido en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión (fl.73).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-01992

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta la dirección electrónica aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.) y del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>010</u> Hoy, <u>17 FEB. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

s.t

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00218

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta la dirección de notificación aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>10</u> Hoy, <u>17 FEB. 2021</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

s.t

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00901

Como quiera que dentro el término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

1. Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Doqoberto Moroles Arias, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>10</u>	Hoy, <u>11 7 FEB. 2021</u>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal Sumario 2019-001987

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído adoptado el pasado 13 de marzo, a través del cual se rechazó la demanda, son suficientes los siguientes,

ANTECEDENTES

La recurrente arguyó que el auto por el cual se le rechazó el recurso de reposición formulado en nombre de su representado dentro de la demanda de referencia, aduciendo no se ajusta a la legalidad, al no haberse contabilizado los términos como corresponde, es decir tres días después de la inclusión del auto de referencia en el estado, para aceptar el recurso por el formulado.

Planteada en los anteriores términos la reposición propuesta, contra proveído identificado en la parte inicial, en vista de que no fue necesario surtir el traslado del artículo 319 del C.G.P., puesto que aún no se ha integrado la Litis, el despacho procede a desatar el presente medio de impugnación.

CONSIDERACIONES

Como ya lo hemos anotado en múltiples oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 319 del Código General del Proceso. Esa es pues la aspiración de la recurrente, luego, la revisión que por esta vía se intenta, resulta procedente.

No obstante, al revisar el auto atacado, el Juzgado advierte que indefectiblemente le asiste razón al disconforme.

Nótese, que la situación aducida por el togado de la parte demandante, se fundamenta en que el auto notificado por estado del 9 de julio de 2020 recurrido el catorce del mismo mes y año, fue **contrariado** dentro del término otorgado para tal fin, situación que advierte omitió el

TERCERO: ORDENAR por Secretaría proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 118 del C.G.P., con respecto al término de inadmisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado: 10 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria

Rosa Liliana Torres Botero

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

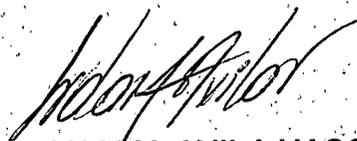
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

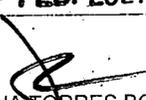
Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

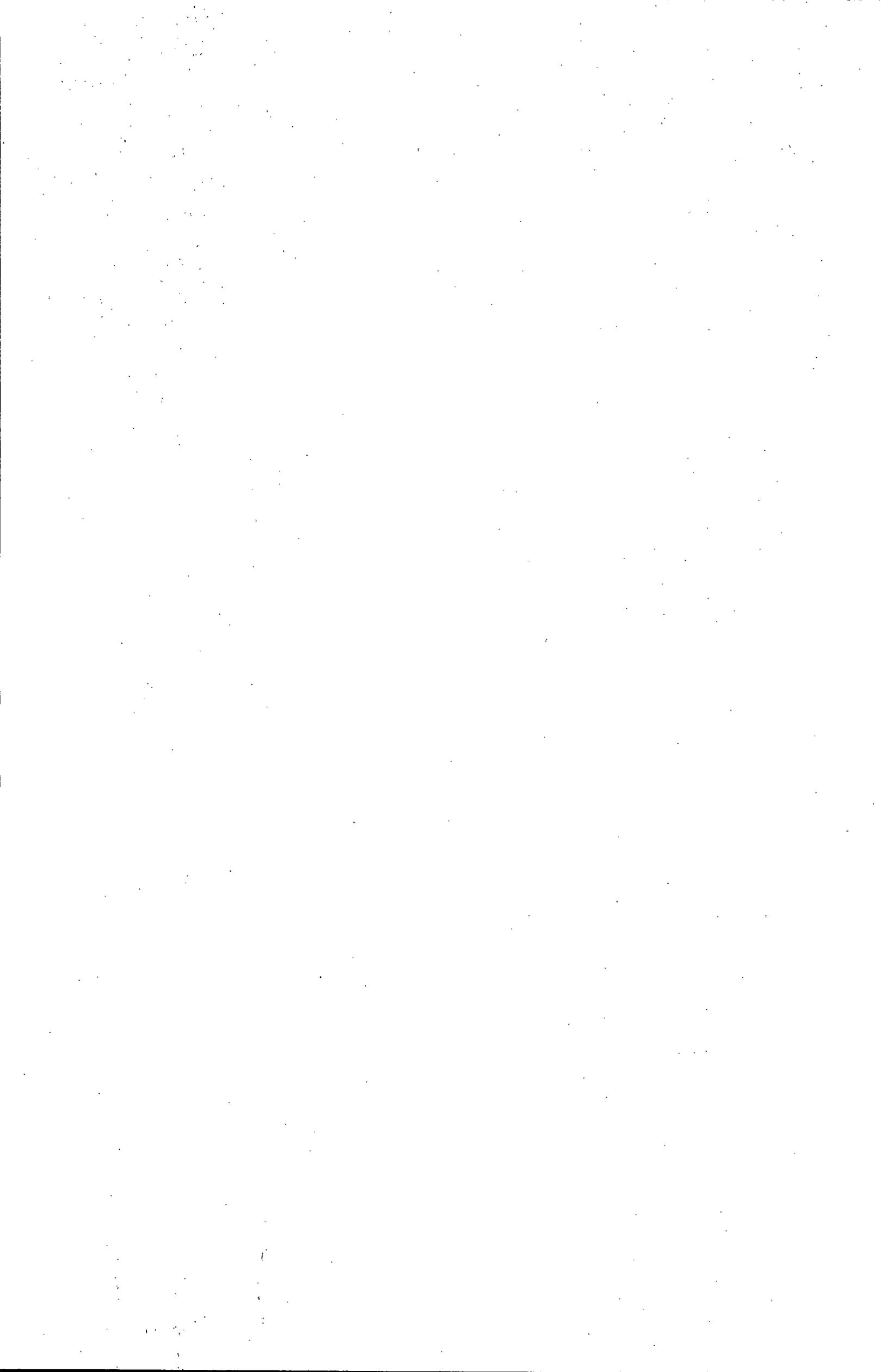
Proceso Ejecutivo 2018-000275

1. Se reconoce a la abogada SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, como curadora ad-litem de la parte demandada.
2. Como quiera que quien representa la parte demandada allego contestación de demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>10</u> / 1107. <u>17 FEB. 2021</u>	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000763

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección de correo suministrada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

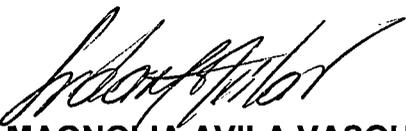
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000553

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago de manera personal por intermedio de su representante (fl. 21) sin contestar la demanda dentro del término otorgado para tal fin y sin encontrarse excepciones pendientes de resolver. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'300.000 (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2018-000503

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que Daniel Andrés Gaviria Buitrago, en su condición de curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl.29), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 550.000= (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. 10

Hoy, 17 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-000423

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que Nubia Beatriz Villabon Rubiano, en su condición de curadora ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente (fl.71), y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda solicitando pruebas, pero sin oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000 (Art. 365 C.G.P. - Acuerdo No. PSAA16-105554 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. 10

Hoy, 17 FEB. 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

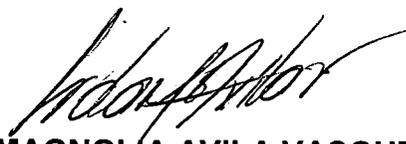
Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0828

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 28 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO SEPTIMA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
12 FEB. 2021

No. _____
 DE HOY _____

LA SECRETARIA _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO SEPTIMA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ, D.C.

LA CORRIENTE SECRETARIAL **12 FEB. 2021**

apachq: _____

LA SECRETARIA _____



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0297

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 26 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS .

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-0297 de BANCO DE LOS MICROFINANZAS BANCAMIA contra SANDRA PATRICIA NOGUERA y

1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 850.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 34.000
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		\$ 78.000
5. HONORARIOS CURADOR		
		<u>CUADERNO # 2</u>
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 962.000

POR LA SUMA DE : NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaría



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SECCIONAL DE JUSTICIA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 12 FEB. 2021

Al Despacho: _____

Cos _____

LA SECRETARIA _____



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0847

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 26 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaría

ROSALILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia
Poderes del Poder Público
AUTORIDAD SECRETARÍA Y COS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

IMPULSÓRE SECRETARÍA 2 FEB. 2021

Ai Despacho: _____

(GT)

LA SECRETARIA _____



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01523

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 26 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA  BOTERO



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL 12 FEB. 2021

Al Despacho: Cob

LA SECRETARIA [Signature]



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01376

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

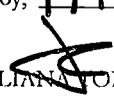
1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 2°, en la providencia de fecha 28 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho:

12 FEB 2021

LA SECRETARIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1839

A disposición y registrado como se encuentra en debida forma el embargo del inmueble objeto de cautela, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades -incluso la de subcomisionar, designar secuestre y fijarle honorarios- al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL y/o autoridad administrativa correspondiente (acuerdo 735 de 2019 expedido por el Consejo de Bogotá) para tal fin, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01780

Frente al memorial que antecede el despacho resuelve:

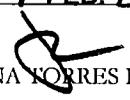
Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido a la abogada en representación de la firma **CONTACT XENTRO S.A.S.** reconocida en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión (fl.33).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001927

En atención a la solicitud que antecede y por cuanto le asiste razón a la patente, al tenor del artículo 286 del C. G. P el Juzgado dispone:

1. CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago, proferido el 20 de enero de 2020, en el sentido de señalar que el nombre de la parte demandante es CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA y la demandada es ADRIANA CONSTANZA ALDANA CASTRO y no como quedó allí indebidamente anotado.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

2. En atención al escrito allegado a folio 15 y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificada a ADRIANA CONSTANZA ALDANA CASTRO del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.

3. Como quiera que la antes mencionada allego contestación de demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3. Se reconoce personería para actuar a la abogada Consuelo Flórez García, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder arrimado (Arts. 74 y s.s. C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01085

Frente a la solicitud que antecede por medio de la cual el actor indica remisión de oficios, se le informa que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020 se decretó la terminación del proceso de conformidad del Art 317 del C G del P, decisión que se encuentra en firme y ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria


ROSA LINNA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Monitorio No.2017-001457

Atendiendo a la comunicación que antecede, se le pone de presente al peticionario que el proceso en mención aún no cuenta con tramite ejecutivo pues hasta la fecha no se ha formulado la demanda ejecutiva en debida forma, donde sería procedente la práctica de la liquidación que ahora acompaña, razón por la cual no es posible tener en cuenta la solicitudes posteriores elevadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 10	Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria:	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

hr



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso ejecutivo 2019-1971

Previo a pronunciamiento por parte del despacho frente al poder allegado se requiere a la parte actora fin de lo siguiente:

1. El poder conferido debe de devenir el correo electrónico señalado en la demanda del quien lo otorga, se señala que el mismo no viene suscrito, lo cual no es motivo de no ser tenido en cuenta pero si de quien lo remite. Decreto 806-2020
2. Acredite la calidad de quien otorga el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy 17 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIAN TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1472

En atención al memorial que precede el despacho resuelve:

1. Se requiere a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo solicitado en el numeral 1 del auto de fecha 2 de octubre de 2020 Fl. 29.
2. De otro lado y como quiera que del estudio del certificado de tradición allegado y aportado (fls 31-33.), se advierte que existen prenda vigentes sobre el vehículo objeto de cautela, se ordena CITAR al Acreedor FINANZAUTO SA , en la forma establecida por el artículo 462 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1472

El intento de intimación allegado por la atora se agrega a los autos, una vez allegada la notificación en la forma de que trata el artículo 292 del CG del P se procederá de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0082

En atención a las actuaciones que anteceden, observa el Despacho que se incurrió en error al momento de librar mandamiento de pago, por lo que al tenor del artículo 286 del C. G. del P. el Juzgado dispone:

CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago, proferido el 4 de febrero de 2020, en el sentido de señalar que la parte demandante es COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS - COOPFENAL y no como quedó allí indebidamente anotado.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0082

En atención al pedimento del actor se le indica que las medidas cautelares ya fueron decretadas y tramitadas

Se pone en conocimiento de la actora la respuesta que antecede proveniente de Colpensiones, por secretaria remítase la misma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy 17 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0074

Se reconoce personería para actuar al Dr. JULIAN CARRILLO PARDO, como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

Así mismo se le indica que el proceso se encuentra terminado por desistimiento art 317 del C g del P y ya se realizó retiro del título valor base de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>10</u>	Hoy, <u>17 FEB. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIAN TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019- 0110

En atención a la solicitud que precede se le informa a la parte al apoderado de parte actora que en sentencia de fecha 24 de febrero de 2020 se declaró aprobada al excepción de prescripción formulada por la parte pasiva y consecuente a ello se decretó la terminación del proceso, razón por la cual no resulta procedente su pedimento.

Por secretaria dese cumplimiento al numeral tercero de la sentencia proferida y en firme. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

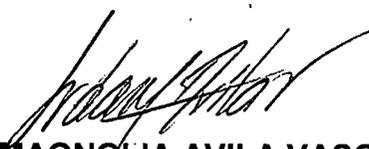
Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso ejecutivo 2019-0479

Atendiendo la solicitud de suspensión del proceso que antecede, el Juzgado dispone:

1. **DECRETAR** la suspensión del presente proceso por 60 meses conforme a lo estipulado por las partes intervinientes, por encontrarse que la misma, es solicitada mediante escrito, de común acuerdo por las partes, por tiempo determinado, reuniendo los requisitos del artículo 161 del C.G. del P.
2. Por secretaria realice las anotaciones correspondientes.
3. Se le informa a las partes que en la presente acción ya se encuentra trabada la Litis

NÓTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>10</u> Hoy <u>17 FEB 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1136

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.: 11001140030722019001136-00
PROVIDENCIA: RESUELVE REPOSICIÓN

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte ejecutante en contra del auto proferido por el Juzgado el 23 de noviembre de 2020, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte inconforme con el propósito de lograr que se modifique lo resuelto.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Plantea el recurrente, en síntesis, que en el auto que modifico la liquidación del crédito se imputaron abonos realizados con anterioridad a la presentación los cuales fueron tenidos en cuenta en el momento de la presentación de la acción.

III. CONSIDERACIONES

1. Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Despacho revoque o aclare su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, en la inclusión en la liquidación realizada por le despacho de abonos ya reconocidos en el momento de la presentación de la demanda

2. Frente a los planteamientos elevados por el recurrente, de entrada advierte el Juzgado que le asiste razón en el yerro que endilga a la providencia recurrida, en lo referente a la imputación de los abonos imputados en el mes de mayo de 2018 y junio del 2019 informados a fl 41, si tenemos en cuenta que la presentación de la demanda data del 8 de julio de 2019.

2.1. Frente a este señalamiento es de aclarar que los mismos fueron informados al despacho por la parte actora por los valores y fecha por las señaladas sin que mediara aclaración alguna sobre los mismos y de ser procedente su pretensión debieron ser excluidos de dicha relación

2.3. Así mismo es de indicar que siendo la liquidación del crédito la materialización numérica de la decisión ejecutiva que se dispone en este tipo de procesos, no puede más que componerse de lo explícitamente determinado en el mandamiento de pago y, de ser el caso, en la respectiva sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

2.4 De este modo, si se allega una manifestación de abonos por la actora los mismos deben de ponerse en conocimiento de su contraparte previo a imputación alguna.

2.6 Razón por cual resuelta procedente la revocatoria del auto atado pues dichos abonos y la pretensión de exclusión de dos de ellos solo deben de tenerse en cuenta en caso de silencio de la pasiva frente a los valores y fechas señaladas en los mismos, pues retomando lo ya señalado esta es la materialización numérica de la decisión ejecutiva, esto es el mandamiento de pago que se dispone en este tipo de procesos, sin que se pueda desconocer el derecho a contradicción de la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto atacado, de fecha 23 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: PONER, en conocimiento de la parte pasiva los abonos que hace mención la actora visibles a fl. 50 bajo el señalamiento de no imputación en la liquidación del crédito de los valores de fecha 9 de mayo de 2018 por la suma de \$200.000,00 y del 29 de julio de 2019 por la suma de \$400.000,00 por, el termino de 3 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0591

Frente a las actuaciones que preceden el despacho resuelve:

1. Se recuerda al togado del derecho que las objeciones a la liquidación del crédito están regulas en el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, razón por la cual no resulta procedente en este estado procesal la solicitud de no tener en cuenta futura objeción
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante correspondiente a los títulos valores base de ejecución visible a folio 109-111 por la suma de \$31.291.000,00 con corte al 8 de diciembre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy, 17 FEB 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0591

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl. 29) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.31) en la suma de \$23.449.860,55 con corte al 30 de noviembre de 2020 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/02/2021
Juzgado 110014003072

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/02/2018	28/02/2018	24	0	31,515	0	0,00%	\$15.000.000,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.560.390,00	\$0,00		\$0,00	\$16.560.390,00
01/03/2018	31/03/2018	31	0	31,02	0	0,00%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.560.390,00	\$0,00		\$0,00	\$16.560.390,00
01/04/2018	30/04/2018	30	0	30,72	0	0,00%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.560.390,00	\$0,00		\$0,00	\$16.560.390,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0	30,66	0	0,00%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.560.390,00	\$0,00		\$0,00	\$16.560.390,00
01/06/2018	30/06/2018	30	0	30,42	0	0,00%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.560.390,00	\$0,00		\$0,00	\$16.560.390,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0	30,045	0	0,00%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.560.390,00	\$0,00		\$0,00	\$16.560.390,00
01/08/2018	29/08/2018	29	0	29,91	0	0,00%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.560.390,00	\$0,00		\$0,00	\$16.560.390,00
30/08/2018	30/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.560.390,00	\$10.757,49	\$10.757,49	\$400.000,00	\$16.171.147,49
31/08/2018	31/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$10.757,49	\$10.757,49	\$0,00	\$16.181.904,98
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$320.871,32	\$331.628,81	\$0,00	\$16.502.776,30
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$328.910,63	\$660.539,44	\$0,00	\$16.831.686,93
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$316.297,46	\$976.836,90	\$0,00	\$17.147.984,39
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$325.508,28	\$1.302.345,18	\$0,00	\$17.473.492,67
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$321.948,32	\$1.624.293,51	\$0,00	\$17.795.441,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$298.014,23	\$1.922.307,74	\$0,00	\$18.093.455,23
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$325.063,83	\$2.247.371,57	\$0,00	\$18.418.519,06
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$313.860,71	\$2.561.232,28	\$0,00	\$18.732.379,76
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$324.619,22	\$2.885.851,50	\$0,00	\$19.056.998,98
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$313.573,71	\$3.199.425,21	\$0,00	\$19.370.572,70
01/07/2019	25/07/2019	25	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$261.072,21	\$3.460.497,42	\$0,00	\$19.631.644,91
26/07/2019	26/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$10.442,89	\$3.470.940,31	\$760.000,00	\$18.882.087,79
27/07/2019	31/07/2019	5	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$52.214,44	\$2.763.154,75	\$0,00	\$18.934.302,24
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$324.322,73	\$3.087.477,48	\$0,00	\$19.258.624,97
01/09/2019	19/09/2019	19	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$198.778,45	\$3.286.255,92	\$0,00	\$19.457.403,41
20/09/2019	20/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$10.462,02	\$3.296.717,95	\$428.754,00	\$19.039.111,44
21/09/2019	30/09/2019	10	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$104.620,24	\$2.972.584,18	\$0,00	\$19.143.731,67
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$321.056,78	\$3.293.640,97	\$0,00	\$19.464.788,45
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$309.692,77	\$3.603.333,74	\$0,00	\$19.774.481,23
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$318.229,46	\$3.921.563,20	\$0,00	\$20.092.710,69
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$316.142,16	\$4.237.705,36	\$0,00	\$20.408.852,85
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$299.787,10	\$4.537.492,47	\$0,00	\$20.708.639,96
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$318.825,21	\$4.856.317,67	\$0,00	\$21.027.465,16
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$304.788,28	\$5.161.105,96	\$0,00	\$21.332.253,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$307.458,30	\$5.468.564,25	\$0,00	\$21.639.711,74
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$296.522,17	\$5.765.086,42	\$0,00	\$21.936.233,91
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$306.406,24	\$6.071.492,66	\$0,00	\$22.242.640,15
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$308.959,73	\$6.380.452,39	\$0,00	\$22.551.599,88
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$299.864,27	\$6.680.316,66	\$0,00	\$22.851.464,15
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$305.955,10	\$6.986.271,76	\$0,00	\$23.157.419,24
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$1.171.147,49	\$292.441,30	\$7.278.713,06	\$0,00	\$23.449.860,55



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/02/2021
Juzgado 110014003072

Capital	\$ 15.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 1.560.390,00
Total Interes Mora	\$ 8.478.224,55
Total a pagar	\$ 25.038.614,55
- Abonos	\$ 1.588.754,00
Neto a pagar	\$ 23.449.860,55



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso PAGO DIRECTO 2019-01600

En atención a la solicitud que precede (fl. 57), suscrita por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., el Juzgado dispone **DECRETAR** el levantamiento de las medida cautelar en este asunto. Líbrense sendos oficios en tal sentido.

2. Se requiere a la parte actora a fin de que una vez se realice la entrega del vehículo objeto de la acción presente escrito de terminación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso ejecutivo 2019-1712

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 25 de septiembre 2020 ratificada 17 de noviembre de la misma anualidad, pues no se consumó la intimación a la pasiva, dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 17 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaría

ROSALILIANA CORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001731

1. Téngase en cuenta que la parte demanda se notificó debidamente y que dentro del término del traslado, manifestó oposición a la demanda (fls. 28 a 29).
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P, de la oposición presentada por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería para actuar al abogado Sergio Luis Ordoñez Suárez, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder arrimado (Arts. 74 y s.s. C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 10 Hoy 17 FEB. 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00396

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>10</u>	Hoy, <u>17 FEB. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

s.t

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-1305

En atención al memorial que antecede, el apoderado estese a lo dispuesto en auto de fecha 18 de noviembre de 2020, así mismo por secretaría elabórese el oficio ordenado mediante dicho auto por el cual se levantas las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>10</u>	Hoy, <u>17 FEB. 2021</u>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

s.t

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00446

Como quiera que dentro el término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, el Despacho resuelve:

1. Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado Lorge Enrique Rodríguez, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

2. Con fundamento en el memorial obrante (fl. 57), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido al abogado WILMER DAVID RAMÍREZ PÉREZ quién fue reconocido como apoderado del demandante.

Adviértase al apoderado, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>10</u>	Hoy, <u>7 FEB. 2021</u>
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-00146

En atención a las actuaciones que preceden, téngase en cuenta la respuesta emitida por cámara y comercio en la que informa que se inscribió la medida desde el 2 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>10</u>	Hoy, <u>17 FEB. 2021</u>
El Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-00023

En atención al memorial que antecede, por secretaría oficiase al EJERCITO NACIONAL remitiendo la información solicitada del demandado CESAR JHON QUIÑONEZ ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía 80.414.190.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>10</u>	Hoy <u>17 FEB. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

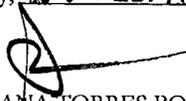
Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00046

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta la dirección aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.) y del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>10</u> Hoy, <u>17 FEB. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO s.t

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

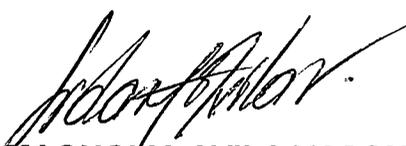
Proceso Ejecutivo Singular 2019-00803

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono pues se recepciono al despacho el registro de defunción del abogado, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado José Yeziel Rodríguez, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>10</u>	Hoy, <u>11 FEB. 2021</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00099

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono pues informó si impedimento, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem del demandado, al togado José Luis Blanco Gomez, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>10</u>	Hoy, <u>11 FEB. 2021</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

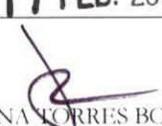
Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-01637

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta la dirección aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.) y del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>10</u> Hoy, <u>17 FEB. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO s.t	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN No.: **1100114003072201501445-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada en contra del auto proferido por el Juzgado el 13 de agosto de 2020, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte inconforme con el propósito de lograr que se modifique lo resuelto.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Plantea el recurrente, en síntesis, que en el auto que modifico la liquidación del crédito no se imputaron abonos realizados en debida forma pues el valor que se indica en las misma es superior a las liquidaciones presentadas.

III. CONSIDERACIONES

1. Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Despacho revoque o aclare su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, en la inclusión en la liquidación realizada por el despacho de abonos o la forma de imputación de intereses de mora.

2. En este orden de ideas, se observa que acorde con dicha providencia, el crédito a liquidar consistía en un monto de las cuotas de administración discriminadas en cuotas ordinarias y extraordinarias contenidas en la certificación expedida por el representante legal de la copropiedad, así como las que se generar de manera sucesiva con posterioridad al mandamiento de pago decretado se generaran, rubros de los cuales se deben liquidar los intereses de mora desde la exigibilidad de cada instalamento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, o en su defecto, arribando al caso que nos ocupa hasta el momento de presentación de la liquidación del crédito.

1. Es de aclarar a pesar de la pasiva arguyo abonos de manera extemporánea mediante providencia de data 1 de noviembre de 2016 se requirió a la parte actora a fin de que realizara pronunciamiento sobre los mismos a fin de salvaguardar el derecho de contradicción de las partes, decretando la orden de tener en cuentas dichos abonos declarados por la parte demandada.

2.3. Así mismo es de indicar que siendo la liquidación del crédito la materialización numérica de la decisión ejecutiva que se dispone en este tipo de procesos, no puede más que componerse de lo explícitamente determinado en el mandamiento de pago y, en la respectiva sentencia u orden de seguir adelante la ejecución como ya indico, realizando los abonos tenidos en cuenta por el despacho.

2.4 De este modo, es claro que el despacho tomo atenta nota de los abonos acreditados en la demandada en la fechas y valores señalados en las consignaciones visibles a folios 49 a 67 de esta encuadernación de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, esto es cuando se realice un pago primero se imputa a los intereses causados, y el excedente se imputa al capital.

Adicional a lo anterior se explica que la tabla de imputación de cuotas e intereses se realizo bajo la modalidad de intereses compuesto¹, condición que impone que para obtener el interés mensual aplicable según nuestro caso, no se deba simplemente dividir entre 12 meses el interés anual, sino que es necesario aplicar una fórmula financiera determinada para tal efecto, en la que se disgregan los diferentes componentes de dicha clase de intereses. Así, tenemos que la fórmula en cuestión es: $(((1+(F164/100))^{(1/12)}-1)*100$ advirtiendo que el cálculo realizado por las partes, no se acataron las tabla de intereses, establecidas por la superintendencia financiera, razón por la cual no es dable su argumento que la liquidación por medio del cual se modifica la liquidación del crédito no puede ser superior a las ya presentadas por las partes, pues es de resorte del juzgador verificar que las mismas cumplan con la cifras numéricas establecidas.

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado, de fecha 13 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

¹ "... es aquél que al final del periodo capitaliza los intereses causados en el periodo inmediatamente anterior".- Tomado de Matemáticas Financieras Aplicadas; escrito por Jhonny de Jesús Meza Orozco.

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notificó mediante notificación en
Estado No. 10 Hoy, 11 FEB. 2021
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO-RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE

DEMANDANTE: WILMAR RICARDO LÓPEZ MONTOYA
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS CÓRDOBA, LIBIA
SÁNCHEZ SALAMANCA y GRACIELA,
SÁNCHEZ DE SALAMANCA
RADICACIÓN No.: 1100140030722019000193-00
PROVIDENCIA: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA
SENTENCIA NÚMERO: 06/2021

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

II. ANTECEDENTES

1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

Manifestó la parte demandante, por medio de su apoderado judicial, que la pasiva tomó en arrendamiento a través de contrato, el inmueble ubicado en la Carrera 78 H. Bis A No. 53 sur -37 en la ciudad de Bogotá, el cual empezó a regir a partir del doce (12) de diciembre de 2015, por el término inicial de 12 meses, con un canon inicial de \$780.000,00.

Como causal de incumplimiento contractual, se señaló en la demanda que el extremo pasivo no canceló los cánones de arrendamiento en su totalidad desde el periodo de febrero de 2017 a julio de 2018, no ha permitido la inspección del bien, ni han presentado recibos de servicios públicos.

Por lo anterior, se solicitó declarar la terminación del contrato base de la acción y la restitución del inmueble arrendado a favor de la activa.

2. POSICIÓN DEL SUJETO DEMANDADO

Emplazada en legal forma la demandada, se le designó curador ad litem, quien contestó oportunamente la demanda sin formular oposición alguna.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Los problemas jurídicos principales a resolver en este asunto, son los siguientes:

1. ¿Existe contrato de arrendamiento que vincule a los extremos de la litis?
2. En caso afirmativo, ¿está demostrado el incumplimiento del mismo por parte de los demandados?

IV. TESIS DEL DESPACHO

Se advierte, que se dará respuesta positiva a los dos problemas jurídicos planteados, de tal manera que se accederá a las pretensiones de la demanda, ordenando la terminación del contrato y la restitución del inmueble arrendado.

V. CONSIDERACIONES

Para resolver los problemas jurídicos planteados se realizan a continuación las siguientes consideraciones, previa constatación de los presupuestos procesales que viabilicen la emisión de la presente decisión de fondo de este asunto.

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

2.1: Para demostrar este hecho, a la demanda se acompañó prueba documental contentiva del contrato de arrendamiento, que recae sobre el inmueble identificado en el libelo demandatorio, suscrita por la parte actora y los demandados, documento que no fue tachado ni redarguido de falso, así como tampoco desconocido en modo alguno por la pasiva.

2.2. De dicho documento, así como de la falta de oposición del demandado frente a la celebración del pacto, para el Juzgado se desprende con claridad que se acreditó la existencia del contrato de arrendamiento en cuestión.

2.3. Así también, la legitimación de los intervinientes se entiende demostrada a cabalidad, pues del contrato aludido se desprende que la entidad demandante funge como arrendadora y los demandados como arrendatarios.

3. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DE LOS ARRENDATARIOS

3.1. Respecto de la causal invocada en la demanda como fundamento de las pretensiones, no pago de cánones de arrendamiento, debe decirse en primer lugar que se trata de negaciones indefinidas y, por tanto, de conformidad con el artículo 167 del C. G. P. C., exento de prueba, de tal suerte que se trasladaba a la parte demandada la carga de demostrar el hecho opuesto, esto es, el pago, a lo cual no procedió, pues permaneció en silencio durante el término de traslado.

3.2. Fluye de lo anterior que se acreditó el incumplimiento del contrato por parte del arrendatario, circunstancia que impone proceder de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 384 ibídem, declarando la terminación del contrato y ordenando la restitución invocada.

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C. G. P. C., se condenará en costas del proceso al demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18 de Bogotá D.C. Administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley.

VI. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **WILMAR RICARDO LÓPEZ MONTOYA**, como arrendadora y **CARLOS ANDRÉS CÓRDOBA**, **LIBIA SÁNCHEZ SALAMANCA** y **GRACIELA SÁNCHEZ DE SALAMANCA** como arrendatarios, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 78 H Bis A No. 53 sur -37, en la ciudad de Bogotá.

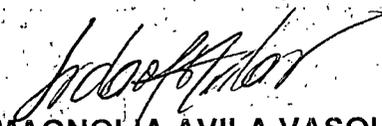
SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **CARLOS ANDRÉS CÓRDOBA**, **LIBIA SÁNCHEZ SALAMANCA** y **GRACIELA SÁNCHEZ DE SALAMANCA** que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, restituya en favor de **WILMAR RICARDO LÓPEZ MONTOYA**, el inmueble ubicado en la Carrera 78 H Bis A No. 53 sur -37, en la ciudad de Bogotá.

TERCERO: COMISIONAR a la Alcaldía de la localidad respectiva, Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple o Consejo de Justicia de

Bogotá, para que practique la diligencia de entrega, en el evento en que la parte demandada incumpla la orden impartida en el ordinal anterior. En tal caso, LIBRESE por Secretaría el despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por Secretaría incluyendo en ella la suma de \$ 480.000 oo por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>10</u>	Hoy, <u>17 FEB. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2018-804

Se reconoce personería para actuar al Dr. VLADIMIR LEON POSADA, como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

Así mismo se le indica que el proceso se encuentra terminado por desistimiento art 317 del C g del P y ya se realizó retiro del título valor base de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 010 Hoy, 17 FEB. 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal Sumario 2019-001987

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído adoptado el pasado 13 de marzo, a través del cual se rechazó la demanda, son suficientes los siguientes,

ANTECEDENTES

La recurrente arguyó que el auto por el cual se le rechazó el recurso de reposición formulado en nombre de su representado dentro de la demanda de referencia, aduciendo no se ajusta a la legalidad, al no haberse contabilizado los términos como corresponde, es decir tres días después de la inclusión del auto de referencia en el estado, para aceptar el recurso por el formulado.

Planteada en los anteriores términos la reposición propuesta, contra proveído identificado en la parte inicial, en vista de que no fue necesario surtir el traslado del artículo 319 del C.G.P., puesto que aún no se ha integrado la Litis, el despacho procede a desatar el presente medio de impugnación.

CONSIDERACIONES

Como ya lo hemos anotado en múltiples oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o *modifique* su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 319 del Código General del Proceso. Esa es pues la aspiración de la recurrente, luego, la revisión que por esta vía se intenta, resulta procedente.

No obstante, al revisar el auto atacado, el Juzgado advierte que indefectiblemente le asiste razón al disconforme.

Nótese, que la situación aducida por el togado de la parte demandante, se fundamenta en que el auto notificado por estado del 9 de julio de 2020 recurrido el catorce del mismo mes y año, fue contrariado dentro del término otorgado para tal fin, situación que advierte omitió el

Despacho al declararlo extemporáneo, al contabilizar de manera equivocada los términos para proponer el recurso formulado.

No obstante, al revisar el auto atacado, el Juzgado encuentra que en verdad se incurrió en el yerro endilgado y así se dispondrá:

Pues al rever la actuación se observa por parte del Juzgado que indefectiblemente se incurrió en error, al no tener en cuenta la solicitud que endilga el togado demandante, como consecuencia del control de legalidad que le compete a ésta instructora, habida consideración de que la normatividad vigente acepta lo que pretende la ejecutante, se procede a valorar la documentación aportada como corresponde, aceptando las consideraciones que expone el togado de la parte demandante.

Lo expuesto pone de presente que le asiste razón al censor y por ende, sin más glosas que a la postre resultan estériles habrá de revocarse el auto replicado y en consecuencia se declarara la prosperidad del recurso de reposición.

En mérito de lo someramente expuesto el **SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18 DE BOGOTÁ.D.C.,**

RESUELVE

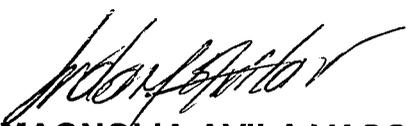
PRIMERO: REVOCAR el proveído objeto de vituperio, por las razones consignadas en el cuerpo de esta determinación.

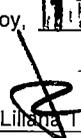
SEGUNDO: Declarar inadmisibile la anterior petición, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- a) Allegue el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la demanda, a fin de establecer la cuantía del proceso, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
- b) Aclárese la clase de prescripción que se alega, pues en el libelo introductorio de la demanda se señala la extraordinaria, pero en los hechos narrados hace alusión a un justo título y a un tiempo inferior a la posesión invocada por la actora, de conformidad con el artículo 2532 del Código Civil.
- c) Aclare si las pretensiones se fundan en suma de pretensiones; en caso afirmativo clarifique fecha de inicio de posesión y cuáles fueron los hechos de posesión que desplegó el antecesor.
- d) Aclare la razón por la que en los en los contratos aportados, no coincide el número de nomenclatura y de ser el caso aporte los documentos que justifiquen tal disparidad.
- e) Acredite que el predio materia de pretensiones es vivienda de interés social.
- f) Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado, como también mensaje de datos.

TERCERO: ORDENAR por Secretaría proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 118 del C.G.P., con respecto al término de inadmisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado: <u>10</u>	Hoy: <u>17 FEB. 2021</u>
La Secretaria	
 Rosa Liliana Torres Botero	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. DOCE (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0416

Frente a las actuaciones que preceden el despacho resuelve:

1. Se recuerda al togado del derecho que las objeciones a la liquidación del crédito están regulas en el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, razón por la cual no resulta procedente en este estado procesal la solicitud de no tener en cuenta futura objeción
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante correspondiente a los títulos valores base de ejecución visible a folio 109-111 por la suma de \$31.291.000,00 con corte al 8 de diciembre de 2020 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>10</u> Hoy, <u>11 7 FEB. 2021</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
